

ACUERDO MINISTERIAL No. 009

Iván Xavier Granda Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONOMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 36, determina que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 44, dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 47, señala que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 341, determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por

la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 363, numeral 5, dispone que el Estado será responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, establece que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 2, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 11, establece que las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 47, señala que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 104, establece la prohibición a las entidades y organismos del sector público de realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo previsto en su artículo 1, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos y dependencias de las Funciones del Estado, entre otras entidades;

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 89, señala, entre otros aspectos, que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas; y, que los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 99, determina que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que, mediante Resolución s/n, de 6 de enero de 2011, el Consejo Sectorial de Política Social, emitió los Criterios y Orientaciones generales para la realización de transferencias de recursos públicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado, en cuya disposición general primera de la mentada Resolución, establece que cada Ministerio Sectorial o Secretaría tendrá la obligación de emitir los respectivos instructivos internos que regulen los procedimientos para la realización de transferencias;

Que, en el artículo 4, literal h) de la Resolución s/n, de 6 de enero de 2011, expedida por el Consejo Sectorial de Política Social, que regula el contenido de los Convenios, se establece que el convenio deberá prever la rendición de garantías por parte de las personas receptoras de las transferencias para asegurar la ejecución del proyecto y los recursos transferidos, dependiendo de la forma de los desembolsos;

Que, mediante Resolución No. 001-2013, de 26 de julio de 2013, emitida por el Consejo Sectorial de Desarrollo Social, se ratifican los lineamientos emitidos por el Consejo sectorial de Desarrollo Social y se modifica la letra a) del artículo 1 de la Resolución s/n de 6 de enero del 2011, estableciendo que las transferencias directas de recursos públicos a favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado, deben dirigirse exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, los mismos que deberán estar articulados a los objetivos o componentes de un programa o proyecto de inversión;

Que, con Resolución No. 017, de 21 de diciembre de 2018, el Consejo Sectorial de lo Social (actual Gabinete Sectorial de lo Social) expidió los Criterios y Directrices Generales que deben aplicar las instituciones públicas que conforman el Consejo Sectorial de lo Social, para realizar los procesos de donaciones o asignaciones no reembolsables de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 060, de 14 de enero de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 410, de 21 de enero de 2019, se expidió la Codificación y Reforma de las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 119, de 17 de julio de 2019, publicado en el registro Oficial Suplemento No. 13, de 07 de agosto de 2019, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 060, de 14 de enero de 2019, incorporando la Disposición General al mismo;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2020-0027-M, de 10 de enero de 2020, la Viceministra de Inclusión Social, remite el Informe Técnico de Viabilidad para la reforma del Acuerdo Ministerial No. 060, de 14 de enero de 2019, con el que se aprobó y expidió la "Codificación y Reforma de las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social";

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 060, de 14 de enero de 2019, mediante el cual se expidió la Codificación y Reforma de las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en los siguientes términos:

Artículo 1.- En el literal a) del artículo 15, agrégase el siguiente texto:

"A fin de generar las condiciones para la protección integral de la población de grupos de atención prioritaria y asegurar los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, en los casos en los cuales, dentro del Plan Anual de la Política Pública y la Microplanificación aprobada, se encuentre priorizada la intervención en aquellos territorios que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, y se determine que no es factible la aplicación integral de las bases y requisitos generales establecidos por las Subsecretarías competentes, a fin de poder implementar el servicio priorizado a favor de la ciudadanía se podrán efectuar, por excepción, ajustes territoriales específicos a las bases y requisitos definidos por dichas unidades ministeriales de Planta Central, en los siguientes casos:

- 1.- Imposibilidad de atender a la cobertura establecida para las modalidades de servicios extramurales, por los tiempos de traslado que implica la visita domiciliar, a los lugares de residencia de los ciudadanos atendidos.
- 2.- Inexistencia de personal domiciliado en el territorio de intervención que cumpla el perfil establecido en las normas técnicas de la modalidad de prestación del servicio.
- 3.- Condición de único prestador de la modalidad de servicio intramural a nivel territorial.
- 4.- Necesidad de contratación de personal bilingüe para ampliación de servicios a ciudadanos que así lo requieran.

9.

En estos casos, se podrá autorizar modificaciones específicas a las bases y requisitos definidos por las Subsecretarías respectivas, observando, para este efecto, el siguiente procedimiento:

La Dirección Distrital deberá generar un informe motivado sobre la pertinencia de efectuar ajustes territoriales que impliquen modificaciones específicas a las bases y requisitos definidos por las Subsecretarías correspondientes, en el que deberá ratificarse que el ajuste territorial solicitado no incidirá en detrimento de la calidad del servicio a implementarse.

Este informe deberá ser validado por la Coordinación Zonal competente.

La Subsecretaría respectiva, en virtud de la modalidad del objeto del convenio, en caso de ser calificada como pertinente la implementación del ajuste territorial, lo aprobará y notificará a la Dirección Distrital, a efectos que se proceda a aprobar el proyecto y suscribir el convenio”.

Artículo 2.- Sustitúyese el texto del literal c) del artículo 15, por el siguiente:

“c) Garantía.- *El cooperante deberá entregar, para garantizar el buen uso de la primera asignación del convenio y previo a su suscripción, una garantía de buen uso del anticipo, equivalente al 100% (cien por ciento) del valor del primer desembolso, en cualquiera de las siguientes formas:*

- 1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país.*
- 2. Póliza de seguros incondicional, irrevocable y de cobro inmediata emitida por una compañía de seguros establecidos en el país.*

La garantía rendida por el cooperante deberá mantenerse vigente hasta la liquidación total y cierre del convenio debiendo ser renovada dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores a su vencimiento, caso contrario el MIES procederá a ejecutarla.

La garantía otorgada por bancos, instituciones financieras y compañías de seguros, no admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución el requerimiento por escrito del MIES.

Para la suscripción de convenios con entidades del sector público no se exigirá la presentación de garantía alguna.

Por excepción y cuando el monto a transferir no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000057 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, Coordinador Zonal, Director Distrital o Autoridad competente del MIES, a solicitud del cooperante, podrá implementar otros documentos tales como pagarés, letras de cambios o cheques certificados, siempre que éstos aseguren la recuperación de los fondos trasferidos por el MIES en caso de incumplimiento del convenio. Esta excepcionalidad se sustentará a través de informe aprobado por el Coordinador Zonal o Director Distrital, según sea el caso, bajo su responsabilidad directa mediante endoso de los referidos documentos a favor del MIES”.

9

Artículo 3.- Agrégase una disposición general, con el siguiente texto:

"CUARTA.- En los convenios en los que se contemple la transferencia directa de recursos por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, el personal de los cooperantes, sean estos públicos o privados, deberá cumplir con lo previsto en las normas institucionales del MIES en contra de la corrupción, observando los más altos niveles éticos y absteniéndose de cometer actos de fraude y corrupción, tales como:

1. El ofrecimiento, entrega, aceptación o solicitud directa o indirecta de cualquier cosa de valor con el fin de influir indebidamente en el accionar de otra parte.
2. Cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de información, con el que se engañe o se intente engañar en forma deliberada o imprudente a una parte con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evadir una obligación.
3. Todo arreglo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito ilícito, como el de influir de forma indebida en el accionar de otra parte.
4. El perjuicio o daño o la amenaza de causar perjuicio o daño directa o indirectamente a cualquiera de las partes o a sus bienes para influir de forma indebida en su accionar.
5. La destrucción, falsificación, alteración u ocultamiento deliberado de pruebas materiales referidas a una investigación o el acto de dar falsos testimonios a los investigadores para impedir materialmente que el Ministerio investigue denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias, o la amenaza, persecución o intimidación de otra parte para evitar que revele lo que conoce sobre asuntos relacionados con una investigación o lleve a cabo la investigación.

El MIES, además de utilizar los recursos legales establecidos en el convenio legal pertinente, podrá adoptar otras medidas adecuadas, si determina en cualquier momento que los representantes de la entidad cooperante participaron en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas durante el proceso de ejecución, administración, seguimiento y control".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Ratifícase el contenido del Acuerdo Ministerial No. 060, de 14 de enero de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 410, de 21 de enero de 2019 y su reforma, mediante el cual, se expidió la Codificación y Reforma de las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en todo aquello que no hubiese sido modificado expresamente por el presente instrumento.

SEGUNDA: Encárgase de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al Viceministerio de Inclusión Social, a las Subsecretarías de Discapacidades, Protección Especial, Desarrollo Infantil Integral y Atención Intergeneracional, así como a todas las Direcciones Distritales y Coordinaciones Zonales a nivel nacional.

g.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **16 ENE. 2020**

[Signature]

Iván Xavier Granda Molina

MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL